BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 97

is le

Miércoles 28 de abril de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Piñel de Abajo, Piñel de Arriba y Roturas (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común. («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de abril). De conformidad con los artículos H3 de la vigente Ley de Régimen local, 187 y 188 del Reglamento de 196 mayo de 1952, y disposiciones

moordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la Agrupación que mán constituyendo los Municipios de Piñel de Abajo y Piñel de Arriba Malladolid) a efectos de sostener un Moretario común.
- 2º Agrupar los Ayuntamientos de Piñel de Abajo, Piñel de Arriba y Roturas (Valladolid), para el sostenimiento de un Secretario común.
- 3º Fijar la capitalidad de la nueva Agrupación en el Municipio de Piñel La Abajo.
- 4° Clasificar la plaza de Secreta
 10 de la Agrupación, con efectos

 1 de abril en la 3.ª categoría,

 1 dese IO.ª y grado retributivo 15.
- Se nombra Secretario de la lera Agrupación al que lo era en

propiedad de la disuelta, don Carlos Villameriel Fernández.

Madrid, 6 de abril de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

1.675

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 790/1971, de 25 marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pobladura de Sotiedra (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de abril).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pobladura de Sotiedra (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralaria, texto refundido de ocho de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralaria, texto refundido de ocho de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralaria, texto refundido de ocho de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralaria, texto refundido de ocho de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralaria, texto refundido de ocho de los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralaria, texto refundido de ocho de los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralarias, texto refundido de ocho de los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralarias, texto refundido de ocho de los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralarias en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párralarias en los casos y electronados en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los casos y con los requisitos y electronados en los casos y electronados en

noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pobladura de Sotiedra (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la

citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.-FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Tomas Allende y Garcia-Baxter.

1.618

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y sanidad pecuaria

CIRCULAR NUM. 43-1971

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el ganado porcino del término municipal de Medina del Campo, y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de octubre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de abril de 1971. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo. CIRCULAR NÚM. 44-1971

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el gánado porcino del término municipal de Aguilar de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de noviembre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de abril de 1971. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NÚM. 45-1971

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Morales de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Benito Pérez; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos; como zona sospechosa, todo el término municipal de Morales de Campos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de abril de 1971. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NÚM. 46-1971

. Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Villabrágima, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Germán Izquierdo Villalba; señalándose como zona infecta, las referidas porquerizas; como zona sospechosa, todo el término municipal de Villabrágima.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de abril de 1971. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Por el ilustrísimo señor delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, en representación de la misma, se solicita, con objeto de regularizar administrativamente la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico de la Presa de San José, en el río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), la concesión del mismo, con un caudal de 46.200 litros por segundo y un salto neto de 6,6 metros.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto y que corresponden a una central en la margen izquierda del río Duero, son las siguientes: 1.º Tres grupos turbina-alternador de las siguientes características:
Turbina: Tipo Kaplan, con rodete de cuatro álabes giratorios, distribuidos de álabes giratorios sistema
fink, con dieciocho álabes, con una
potencia máxima de 1.160 CV., corespondiente a un salto neto de 6,6
netros y caudal de 15.400 litros por
segundo.

Regulador: Accionado por servonotor y regulación manual.

Alternador: Trifásico, con una potencia de 1.000 KVA. a 5.250 V. 30 p. p. s., a la que se acopla una excitatriz de 420 KW. 115 V.

- 2.º Transformación de tensión, existiendo tres transformadores con ma potencia instalada de 1.000 KVA. 5.250/46.000 V. conexión triángulo-estrella.
- 3.º Salida de línea de 46 KV., compuesta de seccionador disyuntor ultrarrápido y medida.
- 4.º Equipo de sincronización compuesto de seccionamiento, transformador auxiliar de tensión e instrumentos.

se

- 5.º Servicios auxiliares.—Para la almentación a los servicios auxiliares de la central, se ha dispuesto un tansformador con una potencia unibria de 80 KVA. 46.000/220/117, conexión estrella zig-zag y otro de málogas características, pero de 25 KVA.
- 6.º Equipos de medida de alta y baja tensión, protección, señalización y mando e instalaciones auxilares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero (calle Muro, n.º 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo,

en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 6 de noviembre de 1970.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

3.728-1.343

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don José García de la Fuente y hermano. Villanueva de los Caballeros (Valladolid).

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Sequillo.

Término municipal en que radicarán las obras: Villardefrades (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en comp tencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 19 de abril de 1971 El ingeniero comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

1.608-1.344

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación Provincial de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Latarce (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Primero. Que con fecha 15 de abril de 1971, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Latarce, introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. 'Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional

de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, n.º 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de San Pedro de Latarce, para oír notificaciones, y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el art. 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 23 de abril de 1971. El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

1.666-1.345

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado la Rvda. Madre Juana León Barisa, superiora del Calegio de las Discípulas de Jesús, solicitud de licencia para instalar un depósito de gas propano, de 2 metros cúbicos de capacidad, en el Camino del Cementerio, número 17; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se

pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 22 de enero de 1971. El alcalde, Martín Santos Romero.

255-1.346

CABREROS DEL MONTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre

de 1970.

Lista cobratoria de los vehículos de tracción mecánica, sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación,

del corriente ano 1971.

Listas cobratorias de los arbitrios municipales por los conceptos de rústica, urbana, carruajes, velocípedos, tránsito de animales, sobre tenencia de perros, voladizos, canalones, entrada de carruajes en edificios particulares, correspondientes al corriente año 1971.

Cabreros del Monte, 19 de abril de 1971.—El alcalde, Emeterio Ortega.

1.598-1.347

CASTRODEZA

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios de los arbitrios y tasas municipales, para el ejercicio de 1971, se hallan expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Padrón de la riqueza urbana. Padrón de la riqueza rústica. Padrón tasa tránsito de ganados.

Padrón sobre perros. Padrón sobre bicicletas.

Padrón prestación personal y de transporte.

Castrodeza, 17 de abril de 1971.— El alcalde.

1.596-1.348

CASTRONUÑO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para mejora acondicionamiento y reparación calles Iglesias, Eras, Carretera y Mesones, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 608 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Castronuño, 20 de abril de 1971.— El alcalde, Ignacio Celemín.

1.604-1.349

CIGUNUELA

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios de los arbitrios y tasas municipales, para el ejercicio de 1971, se hallan expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Arbitrio sobre la riqueza urbana. Arbitrio sobre la riqueza rústica. Arbitrio sobre perros.

Padrón de prestación personal y

transporte.

Padrón de canalones y otros que vierten a la vía pública. Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio tránsito de ganados por las

vías municipales.

Árbitrio rodaje, arrastre y entrada de vehículos en domicilios particulares.

Arbitrio sobre circulación de vehículos.

Ciguñuela, 19 de abril de 1971.— El alcalde, Juan José Llorente.

1.597-1.350

LAGUNA DE DUERO

Por la Unión Resinera Española, se ha solicitado de este Ayuntamiento, la devolución de fianza definitiva constituida para responder del aprovechamiento de resinas de 1.753 pinos del monte, de estos Propios, de Solafuente y Valles y correspondientes al año forestal 1969-70.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, el que se crea con derecho a reclamación alguna, la puede presentar en esta Alcaldía, transcurrido el plazo será devuel-

ta la fianza solicitada.

Laguna de Duero, 22 de abril de 1971.—El alcalde, Pedro González.

1.663-1.351

MEDINA DE RIOSECO

de

n-

de

11-

tín

te-

al

a-

to,

11e

as

15-

alel

se

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el padrón de vecindad de este término, formado en relación al día 31 de diciembre de 1970, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Ríoseco, 22 de abril de 1971.—El alcalde, Manuel Fuentes Hemandez.

1.667—1.352

MELGAR DE ARRIBA

Confeccionado el padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1970, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamacio-

Melgar de Arriba, 19 de abril de 1071.—El alcalde, Tomás Fernández.

1.661-1.353

PIÑEL DE ABAJO

Aprobado por la Corporación municipal el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1970, queda expuesto al público, en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Piñel de Abajo, 20 de abril de 1971. El alcalde, Carlos Sanz.

1.622-1.354

VIANA DE CEGA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para ampliación via pública calle Cañada, instalación mevo grupo elevación agua depósito y reparación parte calle Cardiel, proyecto pavimentación, estará de manifesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 606 del texto refundido de la Ley de Régimen L o c a l de 24 de junio de 1955.

Viana de Cega, 19 de abril de 1971. El alcalde (ilegible).

1.603-1.355

VILLAESPER

Confeccionados los documentos que seguidamente se citan, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario para el corriente año 1971.

Listas cobratorias de los arbitrios municipales de rústica y urbana, para el corriente año 1077

el corriente año 1971.

Padrón municipal de habitantes,
con referencia al 31 de diciembre

Lista cobratoria del arbitrio municipal sobre tenencia de perros para el corriente año 1971.

Padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación.

Villaesper, 3 de abril de 1971.—El alcalde, Benicio Alonso.

1.599-1.356

VILLANUBLA

Aprobado por la Corporación el padrón de habitantes de este Municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1970, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanubla, 10 de abril de 1971.— El alcalde, Pompeyo Gil.

1.550-1.357

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el n.º 64 de 1971, por el procurador don Fernando Pérez Fernández, en nombre y representación de don Mariano Centeno Serrano, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valladolid, de 23 de febrero de 1971, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo Jurado de fecha 12 de enero de 1971, que fijó en 68.250 pesetas, incluido el premio de afección, como suma a pagar por la

expropiación del derecho de arrendamiento correspondiente al recurrente, sobre un local del edificio del Real Monasterio de Rvdas. MM. Cistercienses de San Joaquín y Santa Ana, de esta capital, según expediente a tal efecto incoado por el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno.—José de Castro Grangel.

1.644

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre liberación de gravámenes con el n.º 124 de 1971, a instancia de don Jesús Velasco Mínguez, mayor de edad, casado con doña Felisa Gómez Muñoz, constructor y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don José Luis Muñoz Santos, con objeto de obtener la cancelación del censo que grava la siguiente finca:

«Una parcela de terreno sita en término municipal de esta ciudad, en la calle Renedo, señalada con los números II, 13 y 15, que tiene una extensión superficial de 936 metros, 38 decímetros y 21 centímetros cuadrados; linda al frente, calle en la que está situada; derecha, entrando, Juan Olfos; izquierda, Gregorio Barahona, y fondo, herederos de Pedro Peláez.

Inscrita al folio 61, libro 681 de Valladolid, tomo 1.373 del archivo, finca 59.635, inscripción 1.^a».

El censo que pretende cancelar es de 35 reales de réditos anuales de carácter perpétuo, constituido por venta que en este concepto hicieron de dos solares de casa unidos en que se hallaba el lagar la Abadesa y Religiosas del Monasterio de las Huelgas de esta ciudad a don Gaspar San José y a su mujer doña Magdalena Poza y sus pagos por San Juan y Navidad de cada año, en escritura otorgada en testimonio de don Francisco Román Gómez de Castro, escribano del Juzgado de provincia de esta ciudad el 30 de abril de 1819, de cuyo derecho, según la inscripción 7.ª de la finca 1.012, al folio 35 del tomo 474 del archivo, es hoy titular don Pedro Crespo Tudela por compra al Estado en virtud de la Ley de II de julio de 1878, según escritura de 18 de agosto de 1885 ante el notario de esta ciudad don Simón de Moneo.

En cuyo expediente, en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 210 de la Ley Hipotecaria, se cita por segunda vez al titular del censo referido don Pedro Crespo Tudela o a sus causahabientes ignorados, para que dentro del término de veinte días a partir de la publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.—José María Alvarez Terrón.— El secretario, Felipe Moreno Mora.

1.639--1.358

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad «Tecnifer, S. A.», domiciliada en esta capital, Mesones de Puente Duero, n.º 6, a instancia de la representación de dicha Sociedad y previo informe de los señores interventores,

se ha acordado la suspensión de la Junta general de acreedores convocada para el día siete de mayo próximo a las once de la mañana, sustituyéndola por la tramitación escrita que determina el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, concediéndose a dicha Sociedad un plazo de cuatro meses para que presente en el Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores, obtenida en forma auténtica.

Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—José María Alvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

1.688-1.359

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la entidad "Criaderos de Aves, S. A." (CRIASA), que en este Juzgado se sigue con el número 202 de 1970, en Junta General de Acreedores, celebrada en 17 de marzo pasado, se aceptó el convenio presentado consistente en las siguientes.

ESTIPULACIONES

ı.a Se concede a la Sociedad suspensa una espera de cinco años y medio

2.ª Dentro de este período de espera. la Sociedad suspensa se propone liquidar su pasivo en las siguientes fechas y porcentajes:

Un diez por ciento para el treinta de junio de mil novecientos setenta y

Un doce por ciento al treinta de junio de mil novecientos setenta y

Un trece por ciento al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Un veinticinco por ciento al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Y un cuarenta por ciento al treinta de junio de mil novecientos setenta y seis

seis.
3.ª Si las posibilidades financieras de la Sociedad suspensa lo permitieran, la Comisión Interventora que luego se dirá podrá acordar amortizaciones adicionales a las establecidas.

4.ª Siempre que para las fechas indicadas hubiere contablemente beneficios que igualen o sobrepasen los porcentajes fijados en la estipulación segunda, no se considerará incumplido el Convenio por el hecho de no

poder materialmente repartirlos. Quedará a juicio de la Comisión Interventora juzgar esta circunstancia y fijar el plazo de tiempo para que el beneficio bastante habido se materialice en el efectivo necesario para llevar a cabo el reparto o pago de la amortización.

ción.
5.ª Para el control y fiscalización de las operaciones de la Sociedad suspensa durante la vigencia del Convenio se designa una Comisión Interventora compuesta por:

Don José Antonio Cristóbal Quintanilla, subdirector del Banco Hispano Americano, en la Sucursal de Valladolid.

Don Miguel Angel Cortés López, asesor jurídico del Banco de Bilbao, Sucursal de Valladolid.

Don Emilio Barajas Albillo, interventor de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid.

Don Manuel Iglesias González, director de la Sucursal del Banco Herrero de Valladolid.

Don Camilo de la Red Fernández, abogado.

Los acuerdos de la Comisión Interventora se recogerán en un Libro de Actas y se adoptarán por mayoría de votos.

Los interventores, además de las funciones propias de su cargo y de las facultades que específicamente se deriven de lo establecido en este Convenio, asumirán la representación de los intereses de los acreedores dentro del cumplimiento del propio Convenio, aprobarán las operaciones de venta de mercancias a terceros, asumirán el control y aprobación de las enajenaciones del patrimonio de la firma suspensa y la firma de dos de ellos será necesaria para toda relación con terceras personas, en operaciones bancarias de cualquier tipo y para las de tráfico o giro mercantil de la Sociedad suspensa.

6.ª Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio la Comisión Interventora se convertirá en Comisión Liquidadora, convocando la misma en forma extrajudicial una Junta de Acredores, la que actuará y resolverá por mayoría de capitales presentes en dicha Junta.

Tal Comisión Liquidadora procedería a la realización del patrimonio de la firma deudora con las más amplias facultades, asumiendo también la función de graduar y calificar los créditos, a fines de reconocer los privilegios y preferencias que correspondieran según ley y como si de un juicio universal de quiebra se tratara.

Para dar vida a esta posibilidad de que se instituya la Comisión Liquidadora, la Sociedad suspensa otorgará, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación judicial de este Convenio, poder notarial en favor de los miembros de la Comisión Interventora, que

han sido designados, con las más amplias facultades de administración, representación y disposición respecto del patrimonio, incluso con la de sustituir el poder en favor de otras personas y en mayor número, señalando el porcentaje de firmas que habrían de dar validez a los actos que los mandatarios realizasen.

7.ª Caso de que hubiere que sustiturse a los señores Cristóbal Quintanilla, Cortés López, Barajas Albillo Iglesias González, se estará a lo que dispongan las Entidades bancarias en que desenvuelven las funciones de sus respectivos cargos, cuyas Entidades nombrarán sus nuevos representantes en la Comisión Interventora.

8.ª Los créditos no devengarán interés alguno hasta que se haya producido el pago de la tercera amortización de las señaladas en la estipulación segunda, o sea hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. A partir de esta fecha y en cuanto a la cantidad que quedare pendiente de amortización, devengarán un interés anual del cuatro y medio por ciento, realizándose la liquidación de estos intereses por años vencidos.

g.* La Sociedad suspensa y los interventores nombrados podrán, sin necesidad de que se dé el supuesto de liquidación a que hace referencia la estipulación sexta, enajenar aquellos elementos del activo no considerados necesarios para el funcionamiento de las explotaciones o negocios de la Sociedad suspensa, o que no fueran suficientemente rentables. El importe de estas enajenaciones quedará depositado en la forma que represente la mayor rentabilidad y respondiendo siempre de las cargas que pudieran afectar a los bienes como consecuencia de procedimientos judiciales o del expediente de suspensión a que están sujetos.

10. La aceptación de este Convenio no modifica ni afecta en lo más mínimo los derechos y acciones que los acreedores tuvieran contra otras personas, como responsables o fiadoras de las deudas de la Sociedad suspensa, aunque las mismas fueran coacreedoras de ésta, bien por ser libradores, endosantes, aceptantes o avalistas de efectos o garantes en cualquier forma de operaciones civiles o mercantiles.

Tampoco la intervención en el Convenio prejuzga sobre la naturaleza y calificación de los créditos, por lo que, aquellos acreedores con derecho legal de abstención que no hayan hecho uso de éste, recobrarán automáticamente su carácter de privilegiados o preferentes, si lo tuvieran según Ley, en el caso de resolución o rescisión del Convenio o de que se proceda a la liquidación del patrimonio de la firma suspensa, bien se trate del crédito en su integridad o bien de la parte no amortizada del mismo.

Convenio, los acreedores aceptan la situación económica y patrimonial que se refleja en el balance definitivo confeccionado por los interventores judiciales, sin perjuicio de las modificaciones futuras que pueda llevar a cabo la Comisión Interventora como consecuencia de justificación de créditos que no hubiesen sido oportunamente incluidos o que hubiesen sido rechazados indebidamente, o por haber cobrado algún acreedor cantidades de terceras personas obligadas a su pago.

Dicho Convenio fue aprobado por auto dictado por este Juzgado el día

de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos setenta y uno.— Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

1.592-1.360

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 356 de 1970, se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra don Julián Fernández Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Solanilla, número 3, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor, y que después se insertarán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Bienes objeto de subasta

I. Un torno CEM, de 1,50 metros entre puntos, con plato y garras y mordaza, con motor eléctrico de 2 H P Tasado en 21,000 pesetas

H. P. Tasado en 21.000 pesetas.

2. Un taladro de columna hasta
35 mm., con motor y bomba taladrina, de 1,5 H. P., marca Juarista. Tasado en 15.000 pesetas.

3. Un electroventilador de fragua, con motor incorporado de 0,76 H. P.

Tasado en 2.000 pesetas.

4. Una piedra esmeril de doble efecto, con motor incorporado de 1 H. P., para piedra de 25 cm. Tasada en 1.800 pesetas.

5. Una cepilladora combinada, para madera, marca Corcuera, con carro de regrueso y motor acoplado de 3 H. P. Tasada en 14.000 pesetas.

6. Una parcela de terreno en esta capital, al pago de la Victoria (Avenida de Gijón), tiene de fachada 25,30 metros y 22,00 metros de fondo, haciendo un total de 556 metros cuadrados. Linda al Norte, Carretera de Adanero a Gijón (hoy Avenida de Gi-

jón); Sur, Mariano Martínez; Este, Manuel Blanco, y Oeste, con puerta de Anselmo Mariano Martínez. Sobre dicha parcela existe en la actualidad contruida una nave de 350 metros cuadrados, patio de 200. Inscrita al tomo 1.208, libro 523, folio 28. Tasada en 572.400 pesetas..

Total de todos los bienes, 626.200 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintinueve de mayo y su hora de las once de la mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin detinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que los bienes muebles objeto de subasta se encuentran en poder del propio demandado don Julián Fernández Hernández, con domicilio al principio indicado, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno. Luis Alonso Torés.-El secretario, Angel Mingo.

1.635

VALLADOLID.—NUMERO 3

EDICTOS

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 556-70, promovidos por Talleres Ugarola, S. A., contra don José Alberto Bosque Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que mediante providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, en un solo lote, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado, que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

Bienes objeto de subasta

Un camión, marca Sava-400, matrícula VA - 48.387. Tasado pericialmente en la cantidad de 50.000 pesetas.

Un automóvil, marca Seat-1.430, matrícula VA-54.733. Tasado pericialmente en la cantidad de 90.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de mayo próximo, a las diez cuarenta y cinco de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de su

Tercera. Que los vehículos reseñados, se encuentran depositados en poder del propio demandado, domicilia-do en Plaza de Onésimo Redondo, 3, pudiendo ser examinados.

Dado en Valladolid, a siete de abril de mil novecientos setenta y uno.-Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

1.579-1.361

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 186-70, promovidos por don Frutos Aguado González, contra don Francisco del Olmo San José, sobre reclamación de cantidad, en los que mediante providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y preven-ciones que al final se expresan.

Bienes objeto de subasta

Una viña y tierras unidas a la misma, en término de La Parrilla, al pago llamado alternativamente Camino Viejo, Tobilla y Camino de Tobilla, titulada el Quiñón, de 13 hec-táreas, 50 áreas y 22 centiáreas. Linda al Norte, Baltasar Sanz; Este, Erun-dino Sanz; Oeste, Camino de Tobilla, y Sur, Baltasar Sanz. Inscrita al tomo 1.465 del archivo, libro 30 de La Parrilla, folio 142, finca número 2.380, inscripción primera.

Tasada pericialmente en la cantidad de 182.279,70 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100 expresada.

Tercera. Que la subasta se verifi-ca sin estar unidos a los autos los títulos de propiedad y sí aparece certificación de cargas, la que se encuentra de manifiesto, en Secretaría, a disposición de los que deseen tomar parte en ella; y las que hubiere, anteriores o preferentes, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, subrogándose en las mismas, no destinándose a su extinción el precio del remate. Dado en Valladolid, a veinte de

abril de mil novecientos setenta y uno.-Rubén de Marino.-El secretario, Jesús González Cuenca.

1.631-1.362

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis González San José, juez municipal del número tres de Valladolid por sustitución reglamen-

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado con el n.º 86 de 1970, a instancia de Finanzauto y Servicios, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Alejandrino Gallego Enríquez, mayor de edad y vecino de Tiñosillos, en reclamación de 3.783 pesetas, he acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta por término de cuatro días, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las condiciones y advertencias que se dirán:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

- 1.° Un televisor marca Aspes, de 23 pulgadas. Tasado en la cantidad de II.000 pesetas.
- 2.º Un frigorífico marca Faraón, de 210 litros de capacidad. Tasado en 5.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de mayo próximo y hora de las once y media de su mañana.
- 2.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán con- IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

signar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

- 3.ª Que los bienes embargados se encuentran en poder de doña Felisa Rubia Blanco, esposa del demandado, en el pueblo de Tiñosillos. donde podrán ser examinados por tenerlos en calidad de depósito.
- 4.ª Que el remate puede hacerse a calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno.—Luis González San José.—El secretario, David Hormigos.

1.612-1.363

VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número tres de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 133 de 1971, sobre hurto de papel, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan Rodriguez, hoy en ignorado paradero, para que el día 7 de mayo, y hora de las once veinte de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.-El secretario (ilegible).

1.664